



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, una tasa por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Artículo 2º:

El objeto de esta obligación de pago lo constituye la utilización de los servicios de:

- a) Piscinas municipales.
- b) Canchas de tenis y pádel.
- c) Polideportivo.

1

Obligación de contribuir

Artículo 3º:

1. Hecho imponible: está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. Obligación de contribuir: nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo: las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

TARIFAS

Cuantía

Artículo 4º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en la siguiente:

TARIFA

EUROS

Epígrafe 1º: PISCINAS

Bono diario niño de 5 a 10 años	0,70
Bono diario discapacitado (Grado superior al 50%)	1,00
Bono diario desempleado no beneficiario de prestación del SEPE	0,70
Bono diario desde 10 años	1,30
Bono temporada a partir de 5 años	25,00
Unidad familiar	45,00
Epígrafe 2º: Canchas de tenis y pádel	
Por hora de uso	2,00
Por fracción de hora	1,00
Abono mensual	10,00
Epígrafe 3º: Polideportivo	
Por hora de uso	6,00
Por fracción de hora	3,00
Abono trimestral	20,00

Los poseedores de Carné Joven, las personas con discapacidad superior al 50% y los mayores de 65 años con ingresos inferiores a 10.000 euros anuales, tendrán una bonificación equivalente al 50% en bono diario e individual de temporada recogidos en el Epígrafe 1º.

Artículo 5º:

Estarán exentos:

- a) Los menores de cinco años.
- b) Los discapacitados usuarios de sillas de ruedas.

Artículo 6º:

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidará por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios. “

Devolución

Artículo 7º:

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.